

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 23027

Buenos Aires, 26 de junio de 2024.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – DESPIDO. RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL.
DOCTRINA DE LA ARBITRARIEDAD DE LAS SENTENCIAS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Que contra tal pronunciamiento, la parte actora interpuso el recurso extraordinario que fue concedido solo en lo referente “a la pretendida inclusión del prorrateo del bono anual en la base indemnizatoria” aspecto acerca del cual la cámara señaló que - tal como lo había afirmado la actora recurrente - había sido soslayado en la sentencia definitiva.

2- Que si bien, en principio, el agravio propuesto remite al examen de una cuestión de índole fáctica y de derecho común y procesal ajena, como principio y por su naturaleza, a la instancia del art. 14 de la ley 48, ello no es óbice para su tratamiento cuando, como ocurre en el sub lite, lo resuelto ha omitido el tratamiento de un punto conducente para la adecuada solución del caso.

3- Que, en efecto, como ya se mencionó, el propio tribunal a quo admitió haber incurrido en la omisión reprochada al tratar las cuestiones llevadas a su conocimiento por la actora.

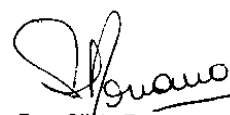
4- En tales condiciones, corresponde descalificar el fallo recurrido en el aspecto indicado con base en la conocida doctrina en materia de arbitrariedad de sentencias pues media en el caso el nexo directo e inmediato entre lo debatido y resuelto y las garantías constitucionales que se dicen vulneradas (art. 14 de la ley 48).

FALLO: CSJN, 28/04/2024

AUTOS: Lara, Luciano Hernán C/ Codere Argentina S.A.

PUBLICADO: El Dial, 7/6/24

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada